

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VIDLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año



BOLETIN

OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 64.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Gobierno de provincia con fecha 29 de diciembre del año anterior la Real orden circular siguiente.

En el Real decreto de 28 del actual, expedido por este Ministerio, la Reina (q. D. g.) se ha dignado declarar que las atribuciones que deben por ahora ejercer los Gobernadores de provincia, respecto de los asuntos económicos de Hacienda del Estado, son las de autoridad y vigilancia que por la instrucción de 23 de mayo de 1845 y demas disposiciones vigentes estaban confiadas á las suprimidas Intendencias.

Por esta Real determinacion se ve, que el ánimo de S. M. al dar intervencion á los Gobernadores en los asuntos de Hacienda, no ha sido sustituirlos pura y simplemente á los Intendentes en todas sus funciones, sino tan solo en las de autoridad y vigilancia, dejando las relativas á la administracion interior de las rentas al cuidado de los Gefes especiales de las mismas. Porque si bien no puede privarse á los Gobernadores del mando que produce obligacion en los administrados, el cual solo pueden ejercerlo las autoridades de orden pú-

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

blico, ni de la vigilancia sobre todas las partes de la administracion en calidad de delegados superiores del Gobierno en las provincias, no puede tampoco exigirse, en cuanto á las funciones de un orden especial relativas al despacho interior de los servicios de un ramo, la constante intervencion de los Gobernadores sin exponerse á entorpecer el curso de los mismos servicios y á hacer pesár sobre estas autoridades una carga que soportarian difícilmente.

Y considerando además S. M. que cualquiera duda en la inteligencia de sus Reales disposiciones habria de detener la rápida y ordenada marcha de los negocios de Hacienda, sobre todo cuando se acaba de verificar un cambio esencial en la organizacion de los funcionarios del mismo ramo, se ha dignado asimismo mandar en el citado Real decreto, que se den desde luego á los Gobernadores explicaciones detalladas sobre lo que en las expresadas instrucciones y disposiciones ha de entenderse por atribuciones de autoridad y vigilancia, y sobre el modo de ejercerlas; todo sin perjuicio de que se señalen en adelante definitiva y más precisamente los límites que separan las funciones económicas de los Gobernadores de las de los funcionarios especialmente destinados á los servicios relativos á la Hacienda del Estado.

En su consecuencia, es la voluntad de S. M. que en cuanto á la autoridad, vigilancia y modo de ejercer estas dos clases de atribuciones los Gobernadores de provincia tengan presentes por ahora, y entre tanto que se publican las instrucciones definitivas, las reglas que siguen:

AUTORIDAD.

Atribuciones de autoridad comunes á todos los ramos de la Hacienda pública.

Consisten estas :

- 1.º En la aprobacion de toda especie de fianzas.
- 2.º En la imposicion de multas para que le autorizan las leyes é instrucciones.
- 3.º En la suspension de los funcionarios y Ayuntamientos en los casos que segun las leyes é instrucciones debe tener lugar.
- 4.º En los nombramientos interinos para empleos cuya provision corresponda al Gobierno, y mientras éste resuelva.

Atribuciones de autoridad respecto de las Contribuciones directas.

Consisten estas :

TERRITORIAL.

- 1.º En disponer que se hagan efectivos los cupos de la contribucion territorial, y en autorizar su circulacion á los pueblos.
- 2.º En aprobar el repartimiento del cupo señalado á la provincia, siempre que la diputacion provincial no se reuna en el plazo que está designado.
- 3.º En decidir definitivamente las solicitudes de exencion del cargo de perito repartidor.
- 4.º En resolver definitivamente las reclamaciones que los contribuyentes presentan contra las decisiones de los Ayuntamientos, no solo por el perjuicio que aquellos hubieren sufrido en la estimacion de sus bienes, sino por el general que pueda causarse á los contribuyentes con las omisiones, errores ó injusticias que favorezcan á algunos.
- 5.º En aprobar los repartimientos individuales de la contribucion territorial si no hubiere motivo para otra disposicion.
- 6.º En autorizar al Gefe especial de la Hacienda para los apremios y nombramiento de comisionados, y conocer de las reclamaciones que contra unos y otros se suscitasen.
- 7.º En autorizar los perdones que acuerden los Ayuntamientos á los primeros contribuyentes por alguna calamidad extraordinaria.
- 8.º En acordar, á solicitud de los Ayuntamientos, un recargo á lo repartido para fondo supletorio cuando el importe de las partidas fallidas de cada pueblo lo haga necesario.

SUBSIDIO.

- 9.º En determinar provisionalmente el derecho que han de satisfacer las industrias y profesiones que no se hallen comprendidas en las tarifas de la contribucion in-

dustrial y de comercio, y en resolver las reclamaciones que se le presenten por agravio en dicha contribucion.

- 10. En aprobar las clasificaciones y matriculas de la misma.

Atribuciones de autoridad de los Gobernadores respecto de las contribuciones indirectas, estancadas y Aduanas.

Consisten estas :

INDIRECTAS.

- 1.º En desempeñar los facultades de los Intendentes para fijar el censo de poblacion que sirve de base á la imposicion de la contribucion de consumo.
- 2.º En resolver las reclamaciones que se susciten contra las resoluciones de los Gefes especiales de Hacienda.
- 3.º En dictar las providencias coactivas ó de apremio contra los contribuyentes morosos.
- 4.º En la facultad de reducir los plazos de los remates por circunstancias particulares que lo hagan necesario y en acordar que se celebre nuevo remate cuando en el primero y segundo no se hubiere presentado proposicion que cubra el tipo designado.
- 5.º En la aprobacion de los expedientes de subasta de puestos públicos; en la de arbitrios que recaigan sobre especies determinadas de consumo, y en los encabezamientos cuyas cuotas no excedan de 40,000 reales.

ESTANCADAS.

- 6.º En fallar en los expedientes sobre robos, averías, incendios, mermas y faltas de efectos estancados, no excediendo de 1,500 rs.

ADUANAS Y RESGUARDOS.

- 7.º En ejercer autoridad como Gefes inmediatos de los inspectores de Aduanas y Resguardos, y en reasumir las atribuciones de estos en los casos de vacante ó enfermedad, conforme á la instruccion provisional que por separado se expide con esta fecha.

Atribuciones de autoridad respecto de la contabilidad, recaudacion y distribucion de los fondos del Estado.

Consisten estas en el ejercicio de las facultades que tenian los Intendentes respecto de las oficinas de Contabilidad y Tesorerias de provincia en el ingreso y salida de fondos en las arcas del Tesoro, así de los respectivos al haber de la Hacienda del Estado como de los pertenecientes á participes.

VIGILANCIA.

Respecto de la vigilancia, cuyo ejercicio en los casos particulares deberán ajustar los Gobernadores á las disposiciones vigentes, es la voluntad de S. M. que se les recomiende general y eficazmente como medio acaso el

mas poderoso para regularizar la administracion de la Hacienda del Estado. Con la vigilancia se conseguirá que no se defrauden las esperanzas que se concibieron al restablecer el presupuesto de ingresos; se cerrará la puerta á toda especie de contrabando y defraudacion, habituando así á los hombres á abrazar profesiones mas honrosas; se repartirán los impuestos con la igualdad proporcional que la justicia requiere; se sostendrá el espíritu de moralidad de los empleados, primera necesidad del servicio, y se asegurará en suma la ejecucion de las leyes.

Modo de ejercer los Gobernadores sus atribuciones.

Los Gobernadores deben despachar los negocios de Hacienda por la secretaría del Gobierno; pues que estando relacionados entre sí todos los ramos de la administracion pública, podría romperse facilmente la unidad tan necesaria para el acierto, si no hubiese un centro comun donde se conociesen y de donde partiesen todas las disposiciones. Y para evitar que la acumulacion de muchos expedientes en la secretaría ocasionase retraso ó complicacion en el servicio, es la voluntad de S. M.:

1.º Que los Gefes de Hacienda respectivos reciban las solicitudes y expedientes, los instruyan competentemente, los resuelvan por sí cuando la decision sea de su competencia, ó en otro caso los sometan completamente instruidos á la del Gobernador, siendo dichos Gefes los únicos responsables de la instruccion y de las propuestas sobre que ha de recaer el decreto de esta Autoridad. Por consiguiente la correspondencia de los pueblos y particulares en los asuntos que pertenecen á los ramos de Hacienda debe llevarse directamente con los Gefes de dichos ramos, salvo el caso en que haya de elevarse queja contra ellos.

2.º Que el decreto del Gobernador se estampe en el expediente; y sin otro requisito que tomar nota de él en la secretaría, se devuelva al que le remitió para que ejecute por sí mismo lo resuelto.

3.º Que los Gefes de Hacienda en las provincias deban, siempre que lo requiera el servicio ó lo exija el Gobernador, asistir al despacho de los expedientes de su ramo para ilustrar la conciencia de aquella autoridad superior, con la cual han de tener conferencias verbales tan frecuentemente como la conveniencia lo reclame.

4.º Que los expedientes deban radicar en las administraciones ú oficinas respectivas, á las cuales se pasarán asimismo bajo índice que se conservará en el Gobierno de provincia los que existan en la actualidad en las Intendencias.

Convencida finalmente la Reina (q. D. g.) de que esta instruccion provisional, si bien servirá de guia á los

Gobernadores para obviar las principales dificultades que puedan ocurrirles al encargarse de los ramos de Hacienda, no resuelvan ni pueden resolver algunos de los casos que se les presentarán, espera S. M. de la discrecion y prudencia de dichos Gobernadores que al decidirlos consultarán el espíritu de las Reales disposiciones, cuya mira constante ha sido el fomento de los intereses públicos.

En cuanto á las atribuciones que ni literal ni virtualmente estan comprendidas en las de autoridad y vigilancia conferidas á los Gobernadores, pertenecen por punto general á los Gefes respectivos de Hacienda. Y si alguna vez ocurriere duda acerca de la competencia de unas ú otras funciones, y fuese de tal naturaleza que no se creyere el Gobernador autorizado para resolverla, consultará á este Ministerio, el cual le comunicará asimismo sin demora la resolucion de S. M.

Deslindadas por la precedente soberana resolucion las atribuciones y facultades que como Gobernador de esta provincia he de ejercer en la administracion de cada una de las rentas y contribuciones del Estado, me resta prevenir y ordenar á los Ayuntamientos y demas á quienes comprenda la puntual y exacta observancia de las disposiciones contenidas en dicha Real orden en la parte que les corresponda, porque ellas han de guiarles en las reclamaciones que susciten sobre los diferentes ramos de la administracion económica de la Hacienda pública, en el concepto de que correspondiéndome la resolucion de las reclamaciones que se promuevan contra las decisiones de los Gefes especiales de Hacienda en los diferentes asuntos de su competencia, solo en este caso y en el de queja contra los mismos, deberán acudir los interesados á mi autoridad para acordar en su vista lo que justamente proceda. Burgos 25 de febrero de 1850. = Dionisio Caniza.

ANUNCIOS.

Por la Contaduria testamentaria de D. Francisco Martínez de Velasco, vecino que fué de la ciudad de Burgos se anuncian en venta en almoneda pública diferentes acciones de la mina de cobre argentífero, sita en el término de Canales, Provincia de Logroño, que explota la Sociedad denominada del Cármen; cuyo acto tendrá lugar en dicha ciudad de Burgos, calle de San Juan Num. 56, segunda habitacion de la derecha, á las once de la mañana del día 20 de marzo.

En el pueblo de S. Martin de Don, en el Valle de Toyalina se saca á remate la venta y corta de 400 cabrios y cuartos, concedida por Real licencia, los que gusten interesarse en el remate acudirán á dicho pueblo en que se verificará el día 10 de marzo próximo á las dos de su tarde, las condiciones se hallarán de manifiesto en la casa Ayuntamiento del mismo.

En la villa de Alar del Rey se ha establecido un almacén de vinos de todas calidades, á cargo de D. Genaro Moro, encargado de varios cosecheros de Rueda de las bodegas mas acreditadas: se despacharán á precios equitativos, y en las cantidades que se deseen, aunque sea en número muy crecido de cántaras.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.

índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de febrero de 1850.

Núm. 15. Circular del Gobierno de la provincia, encargando a los Ayuntamientos el cumplimiento de la Real orden de 20 de noviembre 1841 sobre plantaciones.

Real orden resolviendo una consulta del Ministerio de la Gobernacion sobre certificado de libertad a los individuos que deban ser eximidos del servicio por sustitucion ó por recurso pendiente.

Conclusion del reparto del recargo de 29 por 100 sobre la contribucion de Consumos.

Núm. 16. Otra dictando varias reglas para la exacta recaudacion de los impuestos de minas.

Núm. 17. Circular del Gobierno de provincia mandando se proceda al reconocimiento de los sementales destinados a las paradas.

Otra mandando se establezca una parada en el pueblo de Villahoz.

Otra con motivo del vencimiento del primer trimestre de las contribuciones de bienes inmuebles, y subsidio industrial.

Real orden estableciendo los puntos de las aduanas marítimas y terrestres.

Circular del Gobernador interino instalando la Comision de instruccion primaria y señalando los dias 1.º y 2.º de marzo para los exámenes de Maestros de la clase elemental.

Núm. 18. Real decreto mandando renovar las Diputaciones provinciales.

Real orden dictando varias reglas para que tenga efecto el decreto anterior.

Núm. 19. Circular del Sr. Gobernador de provincia, haciendo saber su toma de posesion de dicho destino.

Real orden mandando que los Gobernadores de provincia aprueben las propuestas de arbitrios que voten los Ayuntamientos para caminos vecinales, y que se siga respecto de los ingresos y gastos de los dichos caminos el mismo sistema de contabilidad que se observa en los demas gastos municipales.

Núm. 20. Circular del Gobierno previniendo a los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil procedan a la captura de Gregorio Sainz.

Otra para que los mismo procedan a averiguar el paradero de Nicolas Martinez.

Otra para que sean reconocidos los sementales para la parada del pueblo de Villegas.

Real orden dictando varias reglas para que las entregas que hagan los pueblos no sufran cambios.

Circular del Gobierno previniendo a los alcaldes no impongan mas arbitrios sobre los artículos de consumo que los que marca la tarifa vigente.

Otra de la Administracion de Indirectas para que los Ayuntamientos hagan efectivo el pago del primer trimestre de la contribucion de Consumos.

Otra de la de directas para que los mismos autoricen persona de confianza para el cobro del premio señalado en la contribucion de subsidio industrial y comercio.

Otra de la comision de instruccion primaria mandando a los Alcaldes de los pueblos que en ella se espresan remitan testimonio del titulo de sus respectivos Maestros.

Núm. 21. Real orden resolviendo que sean dados de baja en el ejército los oficiales que no se incorporen al cuerpo donde sean destinados ni justifiquen su existencia despues de concluida la licencia.

Otra resolviendo el expediente sobre el sueldo que deberán disfrutar los Alcaldes correjidores durante el tiempo que se hallen usando de Real licencia.

Circular del Gobierno sobre el estado de la cobranza de las contribuciones en esta provincia.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducciones terrestres de sal para la Península e Islas Baleares.

Anuncio para la subasta de dicho servicio.

Circular de la Comision de Instruccion primaria señalando los dias 18 y 20 de marzo para los exámenes de Maestros de clase elemental.

Núm. 22. Circular del Ministerio de la Gobernacion haciendo saber que la Reina Ntra. Sra. ha entrado en el quinto mes de su embarazo, y alocuciones que con este motivo dirigieron a la misma las Comisiones de los cuerpos colegisladores.

Circular del Gobierno haciendo saber que D. Diego de la Iglesia y D. Andres Raona han solicitado se les incluya en las listas electorales.

Otra mandando a los Alcaldes procedan a la formacion de los presupuestos municipales para el año de 1851.

Núm. 23. Real orden resolviendo que la disposicion primera de la de 12 de octubre de 1849 sea estensiva a todos los Maestros de 3.ª y 4.ª clase siempre que llenen las condiciones que en la misma se espresan.

Continuacion del pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducciones terrestres de sal.

Circular del presidente de la Asociacion de ganaderos del Reino anunciando que el dia 25 de abril darán principio las Juntas generales de la misma.

Otra de la Comision de Instruccion primaria instalando a los Alcaldes de los pueblos que en ella se espresan presenten ó remitan a aquella el testimonio de haber instalado la Comision local.

Núm. 24. Real decreto nombrando a D. Antonio Gil de Zarate Subsecretario del Ministerio de Comercio instruccion y obras públicas.

Continuacion del pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducciones terrestres de sal.

Circular del Gobierno mandando a los Alcaldes remitan un estado de los penados, presos, detenidos y arrestados que existian en fin de diciembre del año anterior.

Circular de la Comision de instruccion primaria haciendo saber que la misma tiene acordada la salida del Inspector para verificar la visita de las escuelas de la provincia.

Núm. 25. Circular de la Direccion de Instruccion pública, recordando a las Autoridades y Jefes de los establecimientos la obligacion de dar periódicamente los partes que disponen los reglamentos, decretos y ordenes vigentes.

Otra del Gobierno instando a las Comisiones locales y Maestros a que adquieran el Manual de Agricultura por Olivan.

Real orden recomendando a los Ayuntamientos la adquisicion del Formulario para los Repartimientos de la contribucion territorial por D. Julian Garcia de los Santos.

N. 26 Otra del Ministerio de Hacienda deslindando las atribuciones y facultades de los Gobernadores de provincia en la administracion de cada una de las rentas y contribuciones del Estado, y modo de ejercerlas.